



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ – CALDAS

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 200

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00152-00

I. A S U N T O

Entra el despacho a resolver la petición formulada por el Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, en su calidad de apoderado del Sr. NESTOR JAIME HERNANDEZ GUTIERREZ, dentro de este juicio DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMUN, promovido por el Sr. JORGE IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ, en contra de la Sra. MARIA ELENA HERNANDEZ GUTIERREZ y el Sr. NESTOR JAIME, tendiente a la fijación de fecha para realizar la diligencia de remate del bien objeto de litis.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Con respecto a lo solicitado por el Dr. LUIS FERNANDO, el artículo 411 del C. G. del proceso, expresa:

“Trámite de la venta. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

(...)

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo...”

Por su parte, el inciso 1° del artículo 448 de la misma Obra, reza:

“Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”.

2.2 En conclusión, encuentra el funcionario del conocimiento viable la petición que antecede, ya que encaja dentro de las normas reproducidas en el acápite anterior, esto quiere significar que es procedente entrar a disponer la fijación de fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble en el momento embargado, secuestrado y avaluado.

2.3 De otro lado, realizado el control de legalidad estipulado en el inciso 3° del artículo 448 citado, advierte el despacho que en el trámite del proceso no se aprecian irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Sin necesidad de hacer más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de REMATE del bien inmueble ubicado en la calle 11 A 5 - 10 - URBANIZACION 94 - MANZANA D - LOTE 11 de Pácora, con matrícula inmobiliaria No. 112-7691 y ficha catastral 1751301000001340011000000000; dentro del proceso DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMUN, promovido por el Sr. JORGE IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ, en contra de la Sra. MARIA ELENA HERNANDEZ GUTIERREZ, y el Sr. NESTOR JAIME HERNANDEZ GUTIERREZ.

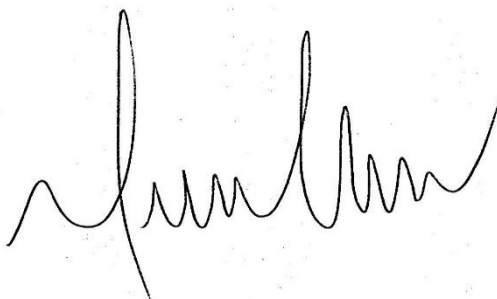
SEGUNDO: FIJAR como fecha el día miércoles veintinueve (29) de mayo de este año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para dar comienzo a la precitada diligencia.

TERCERO: ADVERTIR que la licitación empezará en la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora.

CUARTO: ANUNCIAR que será postura admisible la que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) DEL AVALUO dado al bien inmueble, o sea la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) MONEDA LEGAL, previa la consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del avalúo.

QUINTO: HACER entrega de copia del cartel de remate a la parte interesada para su publicación por una sola vez en el Diario La Patria de la ciudad de Manizales de amplia circulación en el municipio, con el lleno de los requisitos legales, tal como lo indica el artículo 450 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez